

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - TIEMPO PARA NOTIFICAR A LOS INFRACTORES EN EL CASO DE LAS CONTRAVENCIONES DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS.

CONSULTA:

En materia de tránsito, se consulta cual sería el tiempo para notificar a los infractores en el caso de las contravenciones detectadas por medios electrónicos y tecnológicos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que en las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, o en caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de **setenta y dos horas** contados desde la fecha en que fue cometida la infracción.

El segundo inciso del mentado artículo, establece que las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente.

El inciso tercero del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV determina que las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término **de tres días**, contados a partir de la notificación realizada por la

Institución. Este mismo artículo en su inciso cuarto indica que para efectos de la notificación se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos y demás información registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional.

ANÁLISIS.-

Se ha mencionado que al tratarse de contravenciones detectadas por medios electrónicos o tecnológicos, no habría un plazo para que éstas sean notificadas al infractor, para que luego pueda hacer uso de la impugnación de así considerarlo. La regla determinada en el inciso segundo del artículo 179 de la LOTTTSV, así como en el inciso tercero del artículo 238 del Reglamento, que hablan por sobre las contravenciones detectadas por medio electrónicos o tecnológicos, no determinan expresamente aquel plazo, empero se entiende que debería ser el mismo tiempo de aquel dado para las boletas emitidas por los agentes de tránsito y para la impugnación de las contravenciones detectadas por medios tecnológicos o electrónicos, es decir 72h00 como máximo luego de cometida la infracción. Además que el segundo inciso del artículo 179 de la LOTTTSV, nos remite al inciso tercero del artículo 238 del Reglamento en donde se habla del término de 3 días.

La notificación es un acto con el cual se hace saber al interesado por sobre tal o cual resolución judicial o procedimiento, tiene su esencia en la inmediatez, pues así, para el caso de la consulta, los infractores oportunamente podrán ejercer sus derechos.

CONCLUSIÓN.-

La contravención de tránsito que haya sido detectada por medios electrónicos o tecnológicos debe ser notificada al presunto infractor de forma inmediata, privilegiando los medios electrónicos o tecnológicos. El plazo para hacerlo no podría ser mayor a las 72h00 luego de cometida la infracción y podrá ser impugnada en el término de tres días.